

DECRETO ALCALDICIO N° 302PADRE HURTADO, 13 FEB 2020

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Solicitud de fecha 09 de Diciembre del 2019, presentada por la Junta de Vecinos El Renacer Villa Río Aconcagua, en la cual solicitan comodato correspondiente al terreno ubicado en Los Silos, comuna de Padre Hurtado;

2.- El acuerdo N°581/2020 del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 14 de Enero de 2020, que aprueba otorgar en Comodato a la Junta de Vecino Renacer Villa Río Aconcagua, por 30 años, inmueble ubicado en Calle Los silos N° 1375 y N° 1379, de la Comuna de Padre Hurtado;

3.- El certificado de Dominio Vigente de inmueble ubicado en Los Silos N° 1375 y N° 1379, de la comuna de Padre Hurtado.

4.- El contrato de Comodato de fecha 21 de Enero de 2020, suscrito entre la Municipalidad de Padre Hurtado y la Junta de Vecinos El Renacer Villa Río Aconcagua;

5.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades N° 18.695, y sus modificaciones vigentes;

5.- El Decreto Alcaldicio N° 127 del 21 de Enero de 2020, que señala subrogancia del Sr. Alcalde.

DECRETO:

1.- **REGULARICESE Y APRUEBESE** el contrato de Comodato suscrito con fecha 21 de Enero de 2020, entre la Municipalidad de Padre Hurtado y la **Junta de Vecinos El Renacer Villa Río Aconcagua**, correspondiente a inmueble ubicado en calle Los Silos N° 1375 y N° 1379, de la Comuna de Padre Hurtado, por el periodo de **30 años**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y HECHO ARCHÍVESE.

ERIKA SANTANDER GODOY
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



ROLANDO CORNEJO ADASME
ALCALDE (S)

RCA/ESG/RCA/MLBV/mcad.-

DISTRIBUCION

- Interesado, Secretaría Municipal, DIDECO, Adquisiciones DAF, Jurídica (2)

COMODATO

MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

* * * *

JUNTA DE VECINOS EL RENACER VILLA RIO ACONCAGUA

* * * *

En Padre Hurtado, a 21 ENE 2020, comparecen la

I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos guión tres, representada legalmente por su Alcalde do [REDACTED]

[REDACTED], comuna de Padre Hurtado, por una parte y en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y por la otra "**JUNTA DE VECINOS EL RENACER VILLA RIO ACONCAGUA**", persona jurídica inscrita a fs. 14-A del Registro de Organizaciones Comunitarias bajo el N° 827-2014 de fecha 1 de Abril de 2014, representada por su Presidenta [REDACTED] dula nacional de id [REDACTED]

[REDACTED]do, en adelante "**EL COMODATARIO**", quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Padre Hurtado es dueña de los inmuebles ubicado en Calle Los Silos N° 1375 y N°1379, comuna de Padre Hurtado.

SEGUNDO: En uso de sus facultades legales, siendo indispensable, de necesidad o utilidad manifiesta para contribuir al cumplimiento de las funciones que le ha encomendado la Ley, conforme a las disposiciones de los artículos sesenta y tres y sesenta y cinco de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, la Municipalidad de Padre Hurtado viene en entregar en comodato a la **JUNTA DE VECINOS EL RENACER VILLA RIO ACONCAGUA**, quien debidamente representado acepta y recibe los

inmuebles ubicados en calle Lo Silos N° 1379, y Los Silos N° 1375, comuna de Padre Hurtado.

TERCERO: Se deja constancia que la entrega del inmueble en comodato se efectúa previa aprobación del Honorable Concejo Municipal, otorgada mediante acuerdo numero N° 581/2020 de la sesión ordinaria N° 2 de fecha 14 de Enero de 2020.

CUARTO: El presente contrato se ajustará a las condiciones generales que le fueren aplicables, establecidas en el Título XXX del Código Civil, especialmente en sus artículos dos mil ciento setenta y cuatro, dos mil ciento setenta y siete, dos mil ciento setenta y ocho, dos mil ciento ochenta y dos, dos mil ciento ochenta y tres y las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

QUINTO: El contrato de comodato que se conviene, tendrá una duración de 30 años. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad se reserva la facultad de ponerle término en cualquier tiempo, cuando concurran las causales de terminación legales y aquellas que se convienen en el presente instrumento, y en aquellas situaciones excepcionales en las que la restitución del inmueble sea indispensable para atender situaciones de emergencia, tales como catástrofes o incendios, o para atender necesidades de interés social superiores al interés particular del comodatario. En este último evento, la calificación de necesidad de interés social superior o de emergencia, deberá hacerse mediante acuerdo del Concejo Municipal; -.

SEXTO: Es condición esencial del presente contrato, que el inmueble prestado sea destinado por el comodatario exclusivamente como Sede Social.

SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: A.- Cumplir con los fines específicos del comodato. B.- Mantener en óptimas condiciones el bien inmueble entregado, como así también las instalaciones que en él existan o se construyan. El comodatario deberá cuidar, mantener, reparar y realizar las mejoras que sean necesarias para que el inmueble se encuentre en óptimas condiciones de uso. Todas las mejoras y/o construcciones que hiciere el comodatario en la propiedad, serán de su exclusivo costo, no correspondiendo reembolso alguno de dinero por ellas, pasando dichas mejoras y construcciones a ser del dominio del comodante, al término del contrato. C.- Mantener el aseo, el ornato y las condiciones de seguridad del inmueble. D.- Mostrar y exhibir las dependencias cuando sea solicitado por

el funcionario municipal a cargo de la inspección.- E.- Facilitar el terreno y/o la infraestructura entregada en comodato y aquella que se construya, a otras organizaciones comunitarias que así lo soliciten, para realizar sus reuniones y eventos deportivos o recreacionales (clubes deportivos, centros de madres, clubes de adulto mayor, etc), Como asimismo, facilitar la sede, a solo requerimiento del Municipio, cuando se requiera efectuar reuniones, actividades o capacitaciones a los vecinos del sector. El cumplimiento de esta obligación será informado y coordinado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario. F.- De prestar o arrendar la sede, la junta de vecinos deberá dar cuenta mensual a la asamblea por los ingresos recibidos por este concepto. G.- En el caso que se proyecte la construcción de infraestructura, será responsabilidad del comodatario obtener, en forma previa a la construcción, los correspondientes permisos de edificación y recepción definitiva de las obras que se construyan en el terreno entregado en comodato. H.- El comodatario deberá mantener la vigencia de su personería jurídica, así como la vigencia de su Directiva, durante todo el período de duración del contrato de comodato. Si no se diere cumplimiento a esta exigencia, el comodatario deberá restituir las llaves del inmueble al Municipio, hasta que normalice su situación, lo que no podrá tomar más de dos meses. En caso contrario, el contrato de comodato se entenderá terminado de manera inmediata administrativamente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna, recuperando el inmueble la Municipalidad.- I.- De estar programada una actividad a realizar en la sede social por una organización comunitaria del sector o el Municipio, esta tendrá preferencia para utilización de la sede por sobre los requerimientos particulares o de vecinos. J.- En caso de emergencia la Municipalidad podrá disponer de dicha sede, para lo cual, la organización de inmediato, deber ponerla a disposición de esta corporación edilicia.

OCTAVO: PROHIBICIONES DEL COMODATARIO: A.- Dar al inmueble un uso distinto al objeto para el cual fue autorizado el contrato de comodato. B.- Destinar la sede para uso político partidista.- C.- Efectuar actividades de domingo a jueves más allá de las 11:00 de la noche y los viernes y sábado más allá de las 3:00 de la madrugada.- D.- No dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el comodato. E.- Efectuar actividades

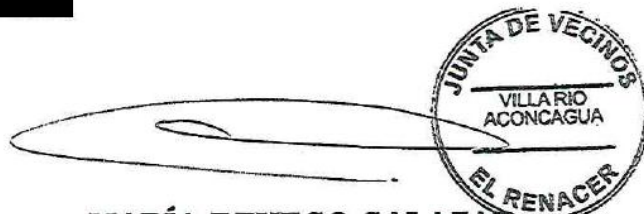
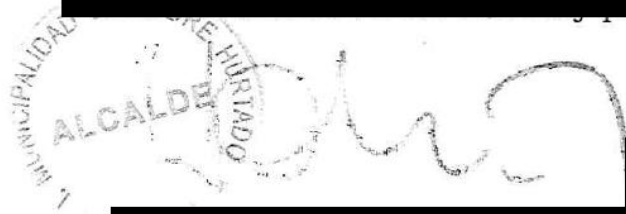
comerciales, salvo aquellas acciones eventuales que persigan un fin no lucrativo, para lo cual, y conforme a la normativa vigente, deberá solicitar la respectiva autorización municipal.

NOVENO: De no dar cumplimiento a las prohibiciones del comodato se podrá poner término inmediato al mismo, bastando para ello la notificación de término, por medio de carta certificada a la o las organizaciones favorecidas con el comodato o permiso de uso, las que contarán con un plazo de 10 días hábiles para desalojar el respectivo inmueble.

DECIMO: Las partes fijan domicilio en la Comuna de Padre Hurtado y prorrogan competencia a los Tribunales Ordinarios de su territorio jurisdiccional.

DECIMO PRIMERO: La personería de don José Miguel Arellano Merino para representar a la Municipalidad de Padre Hurtado, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciséis. La personería de Doña María Reveco Salazar para representar a la "**JUNTA DE VECINOS EL RENACER VILLA RIO ACONCAGUA**", consta del Certificado de Vigencia

pal de la Municipalidad de



MARÍA REVECO SALAZAR

